

TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso ejecutivo singular radicado No. 2020-506 adelantado por SOCIEDAD LOS MAGNIFICOS S.A.S. contra La sociedad C D- J B T L S.A.S. no hay crédito ni remanente embargado. Bucaramanga 13 de enero de 2021.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 506-2020 MINIMA CUANTIA SIN SENTENCIA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Al despacho, Bucaramanga, 13 de enero de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece de enero de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad LOS MAGNIFICOS S.A.S. representada por el señor JULIAN MAURICIO LOPEZ VERGARA solicita la terminación del proceso por pago del capital, intereses y costas, a través de transacción y allega el documento visible al anexo 021, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de ejecutoria y que los dineros que hayan sido retenidos sean devueltos a la demandada.

Con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

Aceptar la transacción realizada por las partes en el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad LOS MAGNIFICOS S.A.S. representada por JULIAN MAURICIO LOPEZ VERGARA contra la sociedad C D J – B T L representada por SANDRA LILIANA CAMARGO RAMIREZ.

Como consecuencia del punto anterior se da por terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por la sociedad LOS MAGNIFICOS S.A.S. representada por JULIAN MAURICIO LOPEZ VERGARA contra la sociedad C D J – B T L representada por SANDRA LILIANA CAMARGO RAMIREZ por pago total de la obligación.

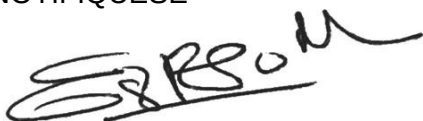
Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria que hace la parte actora.

Ordenar la devolución de los depósitos judiciales a la entidad demandada, en el evento de que hayan sido retenidos dineros.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez